

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 14 de diciembre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTES: SANDRA NATHALIE HERNÁNDEZ FRANCO
ACCIONADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-3331-005-2016-00371-00

Visto el informe que antecede y luego de revisar el emplazamiento realizado al señor JHON JAIRO RAMOS GARCÍA, se encuentra que si bien éste se publicó en un medio de comunicación diferente a los ordenados en la pasada audiencia del 14 de septiembre de 2017 (folios 63 y 66 al 67), pues se publicó en el periódico La República y no en El TIEMPO o en el Espectador como se había ordenado, el Despacho considera que esta situación no afecta la legalidad de dicho emplazamiento ni impide tener por debidamente realizado el llamamiento del emplazado al presente proceso, pues, aparte de que el emplazamiento se publicó en un medio escrito de amplia circulación nacional, tal como lo prescribe el artículo 108 del C.G.P., esta norma también señala expresamente que el Juez debe indicar al menos dos medios de comunicación en donde publicar el emplazamiento, es decir, no restringe a que sólo se publique el emplazamiento en dichos dos medios, sino que permite que éste se pueda publicar en más medios, siempre y cuando éstos cumplan con las especificaciones normativas del artículo 108 ibídem, esto es, que sean medios de comunicación de amplia circulación.

Aunado a esto, no considera el Despacho que, con la publicación del emplazamiento en el periódico La República, se esté vulnerando la publicidad del emplazamiento, que es la característica y fin primordial del acto emplazatorio, pues, como se dijo en líneas anteriores, el periódico La República es un medio escrito amplia circulación nacional, que garantiza la publicidad y difusión de sus publicaciones.

Así las cosas, surtido en debida forma el emplazamiento ordenado, en aplicación de lo previsto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso y observándose que el emplazado no ha comparecido, es del caso, en virtud de esa misma norma, designar curador ad litem que represente los intereses del señor **JHON JAIRO RAMOS GARCÍA**.

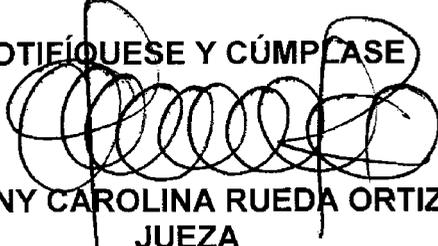
En consecuencia, se designa a los siguientes auxiliares de la justicia como curador ad litem de ese litisconsorte necesario de la parte demandante:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ARISTIZABAL PACHECO FRANCISCO BERNARDO	7.842.515	Cll. 10 Sur No. 21 - 33 Casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz	6846321 3208407594
BAUTISTA CAPADOR YOLANDA	40378367	Cra 37 # 47 - 13 Barrio Esmeralda	3144833286

CARVAJAL BORDA RAUL	17321422	Cll. 44 No. 50 - 10 Barrio Doce de Octubre	3158018107
---------------------	----------	--	------------

El cargo será ejercido por el primero de los anteriores que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y de la audiencia inicial del 14 de septiembre de 2017.

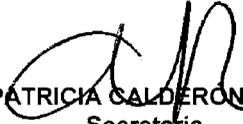
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

J.A. La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 01 del 15 de diciembre de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría